

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO Ñ) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 370, Y LA SECCIÓN DÉCIMA QUINTA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 371 Y 451 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. PREÁMBULO

A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictamen una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso n) a la fracción III del artículo 370; la fracción XIII al artículo 371; se integra al Capítulo II, la Sección Segunda, con el título Medalla al Mérito en Defensa de las Víctimas, recorriendo las subsecuentes; para agregar los artículos 378 bis, 378 ter y 378 quáter, todo lo anterior del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que presentó el diputado José Emmanuel Vargas Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Con base en ello, las y los integrantes de esta Comisión procedimos al estudio de la referida iniciativa, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen conforme a las facultades que le confiere los Artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D, incisos a y b, Apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracción VIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracciones I, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por ello, esta Comisión somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente dictamen conforme a los siguientes:

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

II. ANTECEDENTES

II.1 En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el día 11 de septiembre de 2018 fue presentada una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso n) a la fracción III del artículo 370; la fracción XIII al artículo 371; se integra al Capítulo II, la Sección Segunda, con el título Medalla al Mérito en Defensa de las Víctimas, recorriendo las subsecuentes; para agregar los artículos 378 bis, 378 ter y 378 quáter, todo lo anterior del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que presentó el diputado José Emmanuel Vargas Bernal integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

II.2. Con fecha 12 de septiembre de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva y mediante oficio dispuso el turno **MDSPOPA/CSP/1909/2018** para estudio y dictamen de la Iniciativa de Ley de referencia a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

II.3. Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que con base en lo previsto en el numeral 4 del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas, y materia del presente dictamen. En tal sentido, ha transcurrido dicho término sin que se haya recibido propuesta alguna.

Establecidos el preámbulo y los antecedentes, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora proceden a presentar:

III. ESTUDIO Y ANÁLISIS

III.1. La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso n) a la fracción III del artículo 370; la fracción XIII al artículo 371; se integra al Capítulo II, la Sección Segunda, con el título Medalla al Mérito en Defensa de las Víctimas, recorriendo las subsecuentes; para agregar los artículos 378 bis, 378 ter y 378 quáter, todo lo anterior del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México presentada por el diputado José Emmanuel Vargas Bernal integrante del Grupo Parlamentario de Morena tiene por objeto:

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

- a) Que el Congreso otorgue como reconocimiento la Medalla al Mérito en Defensa de las Víctimas de la Ciudad de México, a quienes por su trayectoria y actos relevantes encaminados a asistir, apoyar y beneficiar a las personas en calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales dentro de la Ciudad de México; y
- b) Que sea la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, la responsable y encargada de llevar a cabo el proceso de designación y entrega de la Medalla al Mérito en Defensa de las Víctimas de la Ciudad de México.

III.2. En la propuesta legislativa se señala que:

“Las o los defensores de las víctimas buscan dentro de las necesidades de estas, someterlos a un proceso de justicia efectivo y justo, que les permita gozar de un sistema integral en la reparación del daño. Con lo cual buscan, de manera colectiva y organizada establecer cuáles son los mecanismos pertinentes para la instalación de la verdad, el acceso a la justicia, a la reparación, lo más destacado, a recibir garantías de no repetición, es decir, evitar en la mayoría de lo posible la revictimización, esto en relación con las necesidades de las víctimas sean directas o indirectas, y en comunión directa con los organismos gubernamentales en materia de víctimas y derechos humanos.”

III.3. Por otra parte, la iniciativa en estudio señala:

“Para entender lo antes señalado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su informe anual 2018 emite el tema VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos, señala lo siguiente:

El sistema penal tradicional consideraba a las víctimas del delito de manera secundaria en razón de que el Ministerio Público decidía, sin intervención de las mismas, si se ejercitaba acción penal ante los tribunales aunado al hecho de que en pocas ocasiones se procesaba a los inculpados, y cuando esto sucedía, y el juez determinaba, a petición del representante social la reparación de daño por su carácter de pena pública las circunstancias limitaban las posibilidades de acceso a la justicia de las víctimas.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

Para visibilizar a las víctimas, en 1969 se expidió la Ley sobre auxilio a las víctimas del delito del Estado de México y a finales de la década de los 80's y principios de los 90's se crearon las agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales y violencia familiar. Es en 1993 que se elevan a rango constitucional los derechos de las víctimas de delitos a recibir atención médica de urgencia y asesoría jurídica, así como a coadyuvar con el Ministerio Público y "a la reparación del daño cuando procediera, derechos que se ampliaron con las reformas constitucionales en materia penal de 2000 y 2008 con las que se creó un apartado específico relativo a los derechos de las víctimas de delitos. En el derecho internacional de los derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó en 1985 la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder que en su preámbulo asume que "millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y del abuso del poder y (...) que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente", por lo que en aras de coadyuvar en su reconocimiento por los Estados Parte de la ONU, desarrolla los derechos de las víctimas en cuatro apartados, a saber: 1. Acceso a la justicia y trato justo, 2. Resarcimiento. 3. Indemnización, y 4 Asistencia, Dicha Declaración no tiene efectos vinculantes para el Estado mexicano, sin embargo, representó un compromiso ético y una guía para la adecuación normativa y el diseño de políticas públicas en materia de víctimas."

III.4. Asimismo, se resalta en el instrumento legislativo que:

"Además, la ONU aprobó en 2005 los Principios y directrices básico sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las norma internacionales de derechos humanos y de violaciones graves de derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, incorporando en su contenido los criterios adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cridh) sobre la reparación integral del daño que reconocen que la mismas comprende las siguientes medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, En 2011, se realizó una relevante adecuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el campo de los derechos humanos que amplía su protección e incorpora el control de convencionalidad y el principio pro persona para alcanzar ese propósito, complementada con otro en materia de amparo realizada ese mismo año, la cual generó mejores condiciones para que las víctimas accedan a esta vía judicial. De los artículos modificados con motivo de la reforma constitucional

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

en materia de los derechos humanos cabe hacer énfasis en el artículo 1°, y en lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el expediente Varios 912/2010, que obliga a todos las y los jueces del país a practicar el control de convencionalidad ex officio conforme a los distintos criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación. De las reformas de artículo 1° constitucional, también destaca la incorporación del aludido principio pro persona que en el análisis y determinación de los asuntos en el campo de los derechos humanos, implica la utilización de la interpretación más favorable cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente de la más restrictiva en caso de pretender limitar su ejercicio, además del deber de "Todas las autoridades, (...) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (y del) Estado (de) prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos".

IV. CONSIDERACIONES

IV.1. Las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden con el espíritu que motiva la iniciativa en estudio. En este sentido, debe resaltarse que con relación al tópico de atención a víctimas en México hay cambios sustanciales en el paradigma normativo, las políticas públicas y la cultura que permea en la sociedad.

Hoy, nuestro marco jurídico constitucional y legal se encuentra más alineado con el derecho internacional de los derechos humanos en la materia.

Elementos sustanciales como el acceso a la justicia y al tratamiento equitativo ante la ley, a la reparación integral y a una indemnización, a la asistencia necesaria para su recuperación y a una futura convivencia pacífica, son determinantes para transitar a un modelo integral de atención a las víctimas. Esto es lo que nos alienta para seguir trabajando y refrendar nuestro compromiso, desde el Congreso de la Ciudad de México, a favor de las víctimas.

Reconocemos que, "los derechos de las víctimas del delito se han convertido en un parteaguas del reconocimiento de éstos dentro de los Estados constitucionales que al presente se encuentran en construcción. El caso mexicano no ha sido la excepción, prueba de lo anterior las diversas reformas que la Constitución federal ha sufrido, devenidas la gran mayoría de ellas por las diversas adhesiones, ratificaciones entre otros, que ha llevado a cabo el Estado mexicano ante una pluralidad de instrumentos internacionales

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

vinculantes y no vinculantes. Dando como derivación que, estas reformas constitucionales deban ser retomadas internamente con la finalidad de materializar, reconocer, proteger y ampliar estos derechos.”¹

IV.2. Los retos que hoy debe enfrentar la administración de justicia, en especial rescatar del olvido el punto de vista de las víctimas exige adoptar una visión diferente de sus conceptos básicos que sirva de fundamento a un modelo de justicia humanizado, basado en las víctimas, en los otros, un modelo que garantice la pluralidad y aporte soluciones satisfactorias y reales a los conflictos, que permita el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los protagonistas del conflicto, especialmente a las víctimas, a fin de contribuir a la creación, el mantenimiento y desarrollo de una paz justa en la sociedad.

IV.3. No hay que olvidar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos de la víctima se encuentran garantizados en el:

Artículo 20.

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

¹ Rangel Romero, Xochithl Guadalupe, “Los derechos de la víctima del delito en México: del numerus clausus al numerus clausus aperto”, Revista Académica Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ver: <http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/26/derechos-victimas-mexico.html>, 1 de abril de 2019.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

2

Hay que señalar que en “el apartado C del artículo 20 Constitucional, se avoca a la tutela de los derechos de la víctima o del ofendido. Con ello se eleva al nivel de la Norma fundamental los derechos de la persona ofendida, tema incluido en las corrientes reformadoras de las últimas décadas. Se trata de promover una participación más activa del ofendido en el proceso, sin perjuicio de mantener otras que provienen de reformas previas, como el derecho a recibir asesoría jurídica de la fracción I, por ejemplo.

La fracción II del apartado C, referente a la coadyuvancia con el Ministerio Público, fija explícitamente el derecho del ofendido a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos previstos por la ley. Cabe entender que la expresión “juicio” se refiere a cualquier etapa del proceso.

Es importante la modificación al primer párrafo de la fracción V, por establecer el derecho del ofendido al resguardo de su identidad y otros datos

² Comisión Nacional de Derechos Humanos, ver: <http://stj.col.gob.mx/dh/html/escenario/html/pdf/37.pdf>, 1 de abril de 2019.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

personales: domicilio, centro de trabajo, reclusión o tratamiento, familiares y allegados más cercanos, etcétera, en algunos casos expresamente señalados por la Constitución, acogidos por la ley secundaria y por el tribunal, y en otros no especificados, que se señalen a criterio del juzgador.”³

IV.4. La noción de víctima, bajo derecho internacional refiere a la parte lesionada. De conformidad con reglas generales de la Responsabilidad Internacional de los Estados, la parte lesionada es aquella “cuyo derecho individual ha sido denegado o dañado por el acto ilegal internacional o que ha sido de otra manera particularmente afectado por dicho acto. En el área de la protección internacional de derechos humanos, la parte lesionada es el individuo cuyos derechos han sido violados, es decir, la parte cuyos derechos han sido conculcados generándosele un daño. A menudo también se le refiere como la parte agraviada.”⁴

IV.5. Sin duda, los integrantes de esta Comisión dictaminadora observan que en los países de América Latina los derechos de las víctimas se han desarrollado principalmente en el marco del derecho penal. En este contexto, la participación de las víctimas no es homogénea en los países del continente, tiene diferentes expresiones y alcances siendo el más amplio el que le otorga capacidad para iniciar la acción penal. Cabe señalar que el papel de las víctimas se ha visto recientemente modificado en diversos Estados de la región debido a la adopción del sistema penal acusatorio. Por ejemplo, “en Colombia, la adopción de legislación especial, particularmente en el marco de los procesos de transición hacia la paz– con Ley de Justicia y Paz y la legislación complementaria-, limitó derechos anteriormente reconocidos a las víctimas en el marco del derecho penal nacional, mientras que en otros países el sistema acusatorio ha permitido la incorporación de los derechos de la víctima como parte plena del proceso penal como sucede en Honduras y México.”⁵

³ *Ibíd.*

⁴ Feria Tinta, Mónica, “La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, ver: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-4.pdf>, 2 de abril de 2019.

⁵ Medellín Urquiaga, Ximena, “Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas” EUA, Washington, D.C., ver: http://www.dplf.org/sites/default/files/digesto_de_jurisprudencia_latinoamericana_sobre_derechos_de_la_s_victimas.pdf

W

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

IV.6. Esta Comisión dictaminadora pondera el valor específico de los derechos de las víctimas. En este sentido, reconocen que su codificación son contemporáneos, particularmente si se comparan con el desarrollo de los derechos humanos en general o con los derechos del acusado en lo particular. Estos últimos fueron codificados desde el inicio del derecho internacional de los derechos humanos a través de las garantías judiciales y del debido proceso, mientras que los derechos de las víctimas tardaron varias décadas en contar con un instrumento internacional propio que los agrupara. De este modo, es loable que, independientemente del avance en la legislación, es imprescindible que las instituciones, así como la sociedad misma, puedan construir una cultura que permita sensibilizar y visibilizar a los derechos de las víctimas como un elemento fundamental en la administración y procuración de la justicia.

Así, con la instauración de una Medalla al Mérito en esta área permitirá al Congreso de la Ciudad de México coadyuvar con los esfuerzos para la consolidación y el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas.

VI.7. Esta Comisión consideró hacer reformas a los dispositivos normativos a efecto de armonizar la legislación; hacer una separación en el caso de la Comisión de Juventud y Deporte, para lo cual se dividieron las materias y por tanto la competencia; se inscribió a la Comisión de Atención Especial a Víctimas en las comisiones que otorgan medallas; se armonizó la denominación de la Comisión de Seguridad Pública por el de la Comisión de Seguridad Humana, y se hicieron los arreglos por técnica legislativa para adecuar las fracciones en el caso de las comisiones que otorgan medallas por parte del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, presentamos el siguiente:

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

V. RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se **APRUEBA CON MODIFICACIONES**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso n) a la fracción III del artículo 370; la fracción XIII al artículo 371; se integra al Capítulo II, la Sección Segunda, con el título Medalla al Mérito en Defensa de las Víctimas, recorriendo las subsecuentes; para agregar los artículos 378 bis, 378 ter y 378 quáter, todo lo anterior del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que presentó el diputado José Emmanuel Vargas Bernal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona y se reforma el artículo 370, y la Sección Décima Quinta al Capítulo II del Título Décimo; y se reforman los artículos 371 y 451 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 370....

I a III...

a) a n)...

ñ) Medalla al Mérito por la Defensa de las Víctimas.

IV...

V...

Artículo 371...

I a IV...

V. Comisión de Juventud;

VI a X...

XI. Comisión de Seguridad Ciudadana;

XII. Comisión de Turismo;

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

XIII. Comisión de Atención Especial a Víctimas, y

XIV. Comisión de Deporte.

Artículo 450...

**Sección Décima Quinta
Medalla al Mérito por la Defensa de las Víctimas**

Artículo 451. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito por la Defensa de las Víctimas a quienes por su trayectoria y actos destacados hayan asistido, apoyado, socorrido o favorecido a las personas en calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales en la Ciudad de México.

La entrega de la presente Medalla se deberá realizar de manera anual.

La Comisión de Atención Especial a Víctimas será responsable y encargada del procedimiento y entrega la presente Medalla al Mérito por la Defensa de las Víctimas.

La Medalla se otorgará en Sesión Solemne. El procedimiento para la entrega de la Medalla será de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. La Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México iniciará el procedimiento y convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito por la Defensa de las Víctimas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Firmas de las y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, relativas a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso n) a la fracción III del artículo 370; la fracción XIII al artículo 371; se integra al Capítulo II, la Sección Segunda, con el título Medalla al Mérito en Defensa de las Víctimas, recorriendo las subsecuentes; para agregar los artículos 378 Bis, 378 Ter y 378 Quáter, todo lo anterior del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que presentó el diputado José Emmanuel Vargas Bernal integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Legisladores	<u>A Favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En abstención</u>	
Junta Directiva				
 <p>Diputado <i>Alberto Martínez Urincho</i> Presidente</p>				
 <p>Diputado <i>Jorge Gaviño Ambriz</i> Vice-Presidente</p>				
 <p>Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Secretario</p>				
Integrantes				
 <p>Diputado <i>Pablo Montes de Oca del Olmo</i> Integrante</p>				
 <p>Diputado <i>Ricardo Ruíz Suárez</i> Integrante</p>				
 <p>Diputado Eleazar Rubio Aldarán Integrante</p>				

Firmas de las y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, relativas a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso n) a la fracción III del artículo 370; la fracción XIII al artículo 371; se integra al Capítulo II, la Sección Segunda, con el título Medalla al Mérito en Defensa de las Víctimas, recorriendo las subsecuentes; para agregar los artículos 378 Bis, 378 Ter y 378 Quáter, todo lo anterior del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que presentó el diputado José Emmanuel Vargas Bernal integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
 <p>Diputado Eduardo Santillán Pérez</p>	<i>Eduardo Santillán Pérez</i>		
 <p>Diputado Ernesto Alarcón Jiménez</p>	<i>Ernesto Alarcón Jiménez</i>		
 <p>Diputada Valentina Batres Guadarrama</p>	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
 <p>Diputada María Guadalupe Morales Rubio</p>	<i>A favor del Dictamen</i> <i>María Guadalupe Morales Rubio</i>		
 <p>Diputada Leonor Gómez Otegui</p>	<i>Leonor Gómez Otegui</i>		
 <p>Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya</p>	<i>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</i>		
 <p>Diputado Ricardo Fuentes Gómez</p>	<i>Ricardo Fuentes Gómez</i>		